

en la Junta General, auidado de lo amañado en se o ama
nueser que sean de buena satisfacion, e cuya
maga haueis e ceptuar los Negocios Graves en
que quisiere las Partes sea oyda en suencia por
que en este caso las oiréis e Asiento, y Ante
el escrivano Real o Numerario de buena
Confianza, breve, y sumariamente, obseruando y Guar
dando con puntualidad esta Practica, y enuan
do siempre a los interuados en quanto fuere po
sible todo escuso e contru, y en los negocios toda
Dilacion, y que los terminos que en estos casos
conviere sean breues, y terminos sin dar
lugar a prorrogaciones e otros mas que por Le
gales y ciertos, sino es en lo que por alguna
especial razon hubiere por menester u con
beniente Dios pensar a las Partes esta com
da, proponiendo a la Junta General las
Dudas Graves que se o fizieren, y dando la Cuen
ta e quanto os pareciere digno e honrra,
obseruando las Apelaciones que de vosotros
hubo interpretadas a ella; Lo qual se ha de
cumplir, Tuez, ni Justicia alguna por estas
indias e Conozimiento de estas causas
y otros mis consejos, e chancillerias, y Au
diencias, Justes y Justicias de otros mis reinos

